

actos q̄ ante ellos sobre ello passaré: porq̄ no pueda ser fecha encobierta alguna en ellas: e en caso q̄ en las dichas rétas se faga q̄ lo no cōsientan fazer ni faga e el dicho escriuano ante quien se fizierē las tales rétas trabaje por q̄ntas ptes pudiere delo saber: e si sabido no lo descubriere q̄l dicho escriuano no pierda el officio e no yse del e sea tenudo ala mēgua e baxa q̄ alas dichas rétas se fizo e el cōsintio e encubrio cō el doblo: e esta pena sea pa la nra camara. E los nros arrendadores mayores e sus fazedores: e otros q̄lesquier factores de rétas q̄ la tal baxa fizierē o cōsintierē fazer que lo paguē por si e por sus bienes: e esso mesmo cō el doblo e todo ello pa la nra camara. E los nros cōtadores mayores den nras cartas las q̄ menester fuerē para q̄ se recibā e cobre dellos e de sus bienes e quel dicho escriuano sea tenudo delo notificar a los nuestros contadores dentro de treynta días despues que esto acaesciere so la dicha pena.

Ley. lxx.

Que no se faga arrendamiento del pido d̄ q̄ los cōtadores ouierē embiado a fazer las rétas fasta q̄ ellos vean la copia del valor del las: ni se otorgue prometido fasta ver lo q̄ valē por menor.

¶ Otro si porq̄ acaesce assi por nras cartas como de los nuestros cōtadores mayores embiamos a fazer algunas rétas a algunas cibdades e villas e lugares a algunas personas las quales se fazen e arriendā bien e dēde tomā avisaciones los q̄ las van a fazer e otras personas para las venir a arrendar ala nra corte por mayor: e las arriendā e echā quien las arrende de los dichos nros cōtadores: e antes q̄ ellos seā informados delo que valen e delo porq̄ se arriendā por el dicho fazedor las arriendā: el qual arrendamiento de mayores por menores precios d̄lo que estā arrendadas por mejor: o se puede conoscer q̄ se arrendariā antel dicho fazedor: lo qual parece manifesto agrauio. E por lo euitar ordenamos e mandamos a los nros contadores mayores que las rétas do fuere dado cargo a qualesquier personas para que las vayā a arrendar que fasta que las tales personas embiē copia en forma a los dichos nuestros cōtadores de los precios en q̄ estan arrendadas o puestas en precio: e d̄ lo q̄ entiendē q̄ mas puede valer que las no arriendē a ellos ni a otros por ellos por mayor avn q̄ aquellos o otras qualesquier personas las venga a poner e pongā en p̄cio fasta q̄ veā la dicha copia. E si caso fuere q̄ las arrendarē: e vista la dicha copia paresciere q̄ fueron arrendadas por menor p̄cio d̄l q̄ parece q̄ valieron por la dicha copia o despues a vistas las dierē por menos q̄ aquel tal arrendamiento no vala nin se pueda dar prometido ninguno en ellas nin se pueda rematar fasta que la tal renta pujen o yguale del p̄cio contenido en la dicha copia: e si se rematare e se diere prometido de otra guisa que no vala.

Ley. lxxi.

Que los q̄ fuerē a fazer las rétas den copia a los cōtadores del valor dellas en cierto termino: e lo cierta pena.

¶ Otro si ordenamos e mandamos que qualesquier personas que leuaren cargo por nos de fazer e arrendar qualesquier rentas de nuestros reynos que sean tenudos de traer e entregar a los nuestros contadores mayores copia cierta de los precios: por que se arrendaren las dichas rentas firmadas de sus nombres e signadas del escriuano por ante quien passa